

o recinto de un predio en el que se permite el acceso del público con la finalidad de recargar un vehículo eléctrico o eléctrico híbrido enchufable.

**Artículo 4º.-** Los proveedores de vehículos eléctricos o eléctricos híbridos enchufables deberán informar a los consumidores las especificaciones técnicas del conector del vehículo (como tipo y potencia).

**Artículo 5º.-** El Ministerio de Industria, Energía y Minería establecerá:

- I. Los requisitos para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del artículo 1, 2 y 8 de este Decreto;
- II. Las características de la indicación de compatibilidad señalada en el artículo 4 de este Decreto.

Las infracciones serán sancionadas conforme a la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre 2014.

**Artículo 6º.-** Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a brindar a la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a su solicitud, la información que disponga sobre la energía asociada a vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables, proveniente de mediciones realizadas, estimaciones obtenidas a través de modelos, u otro método de identificación que utilice.

**Artículo 7º.-** La remisión a una norma técnica efectuada en este Decreto se entenderá sustituida sucesivamente por la nueva versión que apruebe el Poder Ejecutivo.

**Artículo 8º.-** Si los elementos de conexión no cumplen con la norma UNIT señalada en el artículo 2, se podrá solicitar su admisión, indicando la norma de origen en que se encuentran comprendidos y acompañando su traducción oficial al idioma español, ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

**Artículo 9º.-** Los artículos anteriores entrarán en vigencia cumplidos seis meses desde la fecha de aprobación del presente Decreto.

**Artículo 10º.-** La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua establecerá, dentro del plazo de un año a partir de la fecha de aprobación del presente decreto, los requerimientos de seguridad aplicables a los elementos de conexión para el sistema de alimentación (SAVE) de los vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables.

**Artículo 11º.-** Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6

### Ley 20.055

Declárase el día 15 de julio de cada año, como "Día de Ariel", por corresponder al aniversario del nacimiento de José Enrique Rodó.

(2.805\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo único.-** Declárase el día 15 de julio de cada año, como "Día de Ariel", por corresponder al aniversario del nacimiento de José Enrique Rodó.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de julio de 2022.

OPE PASQUET, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 12 de Julio de 2022

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara el día 15 de julio de cada año como "Día de Ariel".

LACALLE POU LUIS; PABLO DA SILVEIRA.

7

### Ley 20.056

Designase con el nombre "Maestro Julio Castro" la Escuela N° 14 de Estación Pintado-Pueblo Barceló, departamento de Florida, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

(2.806\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo único.-** Designase con el nombre "Maestro Julio Castro" la Escuela N° 14 de Estación Pintado-Pueblo Barceló, departamento de Florida, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de julio de 2022.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 12 de Julio de 2022

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Maestro Julio Castro" la Escuela N° 14 de Estación Pintado-Pueblo Barceló, departamento de Florida, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

LACALLE POU LUIS; PABLO DA SILVEIRA.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8

### Ley 20.054

Extiéndese, por razones de interés general, regímenes especiales de subsidio por desempleo total o parcial para ciertas categorías laborales, empresas o sectores de actividad económica afectados por la pandemia originada por el virus Sars Cov-2.

(2.807\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo 1º.-** Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general el uso del subsidio por desempleo por suspensión total, y por reducción de tareas, jornales o

ingresos en los términos previstos en las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143/020, de 18 de marzo de 2020, Resolución N° 163/020, de 20 de marzo de 2020, Resolución N° 233/1/020, de 3 de abril de 2020; y Resolución N° 1024/020, de 21 de julio de 2020, a los trabajadores referidos en el artículo 2° de la presente ley.

**Artículo 2°.-** Los trabajadores comprendidos en la presente ley deberán pertenecer a los siguientes grupos de actividad: procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco; comercio en general; hoteles, restaurantes y bares; transporte y almacenamiento; servicios de enseñanza; servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones; servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos; entidades gremiales, sociales y deportivas. Los grupos de actividad señalados son los establecidos para los Consejos de Salarios según la clasificación establecida en el Decreto N° 326/008, de 7 de julio de 2008. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en forma excepcional y por razones fundadas, podrá incluir a empresas de otros grupos de actividad especialmente afectadas como consecuencia de la emergencia sanitaria determinada por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020.

**Artículo 3°.-** Las extensiones a otorgarse de acuerdo con lo establecido en la presente ley:

- A) Regirán una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, y las prórrogas otorgadas de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 19.926, de 18 de diciembre de 2020, y el artículo 1° de la Ley N° 19.972, de 13 de agosto de 2021.
- B) No tendrán vigencia más allá del 30 de setiembre de 2022.

**Artículo 4°.-** En todo lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo deberá informar a la Asamblea General, en forma bimestral, las empresas a las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resolvió acoger al beneficio establecido en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de julio de 2022.

OPE PASQUET, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Julio de 2022

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general, regímenes especiales de subsidio por desempleo total o parcial para ciertas categorías laborales, empresas o sectores de actividad económica afectados por la pandemia originada por el virus Sars Cov-2.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.



## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

9

### Resolución 2.797/021

Asígnase a la Sra. Valentina Tonna Blanco, Especialista VII Especialista, en la función de Secretaría de Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de ASSE.

(2.785)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Junio de 2021

**Visto:** la necesidad de reforzar el área de Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de A.S.S.E., en virtud de la dinámica de trabajo y con el fin de asegurar el normal funcionamiento de la misma, se considera conveniente cubrir el respectivo puesto.

**Resultando:** I) que a los efectos de conformar su Equipo de Trabajo, la referida Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas, entiende oportuno otorgar a la Sra. Valentina Tonna Blanco (C.I. 5.084.212-5), la función de Secretaría de la misma;

**Considerando:** que se cuenta con la conformidad de la Dirección Administrativa de la U.E. 068 de A.S.S.E y el visto bueno financiero de la Dirección Gestión de Remuneraciones;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 1543/2021 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 14/04/2021;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1) Asígnase a la Sra. Valentina Tonna Blanco (C.I. 5.084.212-5), Especialista VII Especialista, Escalafón D, Grado 03, Correlativo 22663, en la función de Secretaría de Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de A.S.S.E., con una carga horaria de 30 hs. semanales, adecuándose su salario a la nueva función.

2) Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 068 a fin de tomar nota y notificar a la interesada. Tome nota la División Sueldos, Dirección Gestión de Remuneraciones, Dirección General Administrativa de A.S.S.E.

Res: 2797/2021

Ref: 29/068/3/518/2021

/jl.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

10

### Resolución 4.038/021

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Noel Bidegain Salvatto como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Flores, a partir del 24 de enero de 2022.

(2.786)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Diciembre de 2021

**Visto:** la renuncia por motivos particulares presentada por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Dra. María Noel Bidegain Salvatto, C.I. 5.378.898-4.

**Considerando:** que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8,